

ra y técnica para la solución del problema del alojamiento de las copas sociales más desasistidas, principales destinatarios del Decreto 238/85 y Decreto 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Sevilla, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo primero: Se designan para el programa anual de 1990, en la provincia de Sevilla, los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos del Decreto 238/85 y Decreto 213/88 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Alcalá de Guadaíra.  
El Arahál.  
Bormujos.  
Burguillos.  
Las Cabezas de San Juan.  
Castilleja de la Cuesta.  
Gelves.  
Gerena.  
Guillena.  
La Luisiana.  
Pilas.  
Sevilla (Casco Norte).

Artículo segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo tercero: La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ORDEN de 5 de junio de 1990, por la que se autorizan actuaciones en régimen de autoconstrucción. Programación 1989-1990.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 120/88 de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de promoción pública de vivienda en régimen de autoconstrucción, fomenta la edificación de nueva planta que promueva la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a sus programas anuales, mediante convenios con los respectivos Ayuntamientos y que se construyan sustancialmente por sus futuros propietarios mediante aportación de su trabajo personal.

A este respecto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene como finalidad facilitar el acceso a la vivienda a amplios sectores de la población a iniciativa de determinados Municipios de diversas provincias Andaluzas. Par todo ello, mediante la presente Orden, pretende determinar las actuaciones, que de acuerdo con el mencionado régimen, se dispone a efectuar con cargo a sus programas anuales. Una vez que las Corporaciones locales interesadas, a través de sus respectivos Acuerdos Plenarios, han prestado conformidad a las actuaciones a efectuar apartando la documentación requerida al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del mencionado Decreto.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 120/1988, de 23 de marzo, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto:

Primero. Se aprueban las actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de Autoconstrucción a efectuar en los

Municipios que figuran como anexo, con indicación del nombre del Municipio, número de viviendas y las características para el desarrollo de las actuaciones.

Segundo. Las actuaciones se regularán mediante las correspondientes Convenios de Cooperación y Gestión a suscribir entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los respectivos Ayuntamientos.

Tercero. El contenido de los proyectos de ejecución y el desarrollo de las obras habrán de ajustarse a las determinaciones técnicas y económicas que para la promoción pública tiene establecida la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y específicamente los criterios contenidos en la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 3 de febrero de 1990.

Cuarto. La presente aprobación se notificará a los Ayuntamientos afectados, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como trámite previo y preceptivo al correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmas. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda:

#### RELACION DE MUNICIPIOS

PROVINCIA DE ALMERIA MUNICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Huércal-Overa. Bda. El Calvario	15
Huércal-Overa. Pº S. Fco.	16
Taberno	12
Uleila del Campo	15
Urracal	15
<b>TOTAL</b>	<b>73 viv.</b>

PROVINCIA DE GRANADA MUNICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Güéjar Sierra (Canales)	15
Mairena (Nevada)	10
Orgiva	11
Piñar	20
Soportújar	21
Vélez de Benaudalla	20
Zafarraya	20
<b>TOTAL</b>	<b>117 viv.</b>

PROVINCIA DE JAEN MUNICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Mengíbar	25
Ubeda (Poblada Donadía)	28
<b>TOTAL</b>	<b>53 viv.</b>

PROVINCIA DE SEVILLA MUNICIPIOS	Nº DE VIVIENDAS
Alanís de la Sierra	15
Alcolea del Río	10

Castilblanco	15
El Coronil	20
Lebrija	20
Lora del Río	15
Marinaleda	25
Los Palacios	23
Real de la Jara	7
La Roda de Andalucía	15
El Rubio	15
<b>TOTAL</b>	<b>180 viv.</b>

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 154/1990, de 22 de mayo, por el que se exige a las entidades y centros de servicios sociales que hayan solicitada ayudas al amparo de la Orden de 30 de enero de 1990, del cumplimiento, durante el presente ejercicio, del art. 14 del Decreto 94/1989.

El cuantioso número de centros, servicios y entidades de servicios sociales existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la complejidad que para muchos de ellos suponía cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 94/1989, aconsejó prolongar el período de presentación de solicitudes al Registro hasta el 20 de febrero de 1990, mediante el Decreto 238/1989, de 30 de noviembre.

Dado que, con anterioridad al cumplimiento de dicha fecha, fue abierto el período de solicitud de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales, convocatoria realizada por la Orden de 30 de enero de 1990, ocurre que muchas de las instancias presentadas no pudieron ajustarse a lo exigido por el Decreto 94/1989, de 3 de mayo.

Los perjuicios que tal solapamiento de fechas puede ocasionar a los centros y entidades solicitantes de ayudas hacen aconsejable se les exima en el presente ejercicio de 1990, de forma transitoria, del cumplimiento del artículo 14 del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión celebrada el día 22 de mayo de 1990.

### DISPONGO :

Artículo único. Los Centros, Servicios y Entidades de Servicios Sociales que hayan solicitado ayudas públicas al amparo de la Orden de 30 de enero de 1990 quedan eximidos, durante el presente ejercicio de 1990, para la concesión de tales subvenciones, del cumplimiento del requisito de inscripción previa en el Registro, exigido por el artículo 14 del Decreto 94/1989, de 3 de mayo.

Sevilla, 22 de mayo de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 6 de junio de 1990, por la que se regula la integración del personal de los centros e instituciones sanitarios de las Diputaciones Provinciales Andaluzas, transferidos a la Junta de Andalucía, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por Decreto 127/90, de 2 de mayo, de traspaso de Competencias, funciones y servicios de las Diputaciones Provinciales Andaluzas a la Junta de Andalucía en materia de salud, pasan a depender de esta Administración Autónoma un personal que, como consecuencia de las Administraciones Locales de procedencia viene manteniendo unos regímenes jurídicos diferenciados respecto al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), que razones de política de personal aconsejan homologar e integrar en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del referido Decreto, en relación con lo dispuesto el artículo 8º del Decreto 50/1.989, de 14 de marzo, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales y del Director Gerente del S.A.S.

### DISPONGO

**ARTICULO 1º.-** El personal funcionario de carrera y laboral fijo de los Centros e Instituciones Sanitarias transferidos a la Junta de Andalucía en virtud del Decreto 127/90, de 2 de mayo, de traspaso de competencias, funciones y servicios de las Diputaciones Provinciales Andaluzas a la Junta de Andalucía en materia de salud, podrá integrarse en los correspondientes regímenes estatutarios de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden y las normas dictadas en su desarrollo, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) En situación de activo en los Centros e Instituciones traspasados.

b) En situación que conlleve la suspensión en la relación de servicios laboral o funcional, con reserva de puesto de trabajo en dichos Centros e Instituciones, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como el personal funcionario en situación de servicios especiales en dichos Centros.

c) En situación de excedencia, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de excedencia prevista legalmente para cada caso. En estos supuestos la integración se efectuará en la situación de excedencia y la posterior situación de activo se obtendrá de conformidad con lo previsto en el estatuto personal que en cada caso sea de aplicación.

En el supuesto previsto en la letra c) de este artículo, la opción de integración podrá formularse en el momento de solicitar el reingreso o en el plazo previsto en el artículo 11º de la Presente Orden.

**ARTICULO 2º.-** No podrán ejercitar el derecho de opción, aun cuando estén prestando servicios en dichos Centros e Instituciones:

- Los funcionarios interinos.
- El personal que tenga la condición de contratado administrativo en cualquiera de sus modalidades.
- El personal laboral que no tenga la condición de fijo.

Los incluidos en estos supuestos podrán seguir prestando sus servicios con los límites temporales y condicionamientos que se deriven, en su caso, de los correspondientes nombramientos o contratos, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 3º y 4º del artículo 8º.

**ARTICULO 3º.-** El personal que de acuerdo con lo establecido en la presente Orden ejerza el derecho de opción, se integrará en las categorías básicas del régimen estatutario que corresponda de acuerdo con el cuerpo o categoría que tuvieren a la entrada en vigor del referido Decreto de traspaso, según tabla de homologaciones, previamente acordada por las representaciones sindicales, que como Anexos I a VII, se acompañan a la presente Orden, y titulación académica.

No obstante, respecto al personal que desempeñen cargos o puestos de trabajo, que no se corresponda con las categorías de los Anexos, con carácter provisional o por libre designación, la Dirección Gerencia del S.A.S. resolverá su permanencia, con carácter provisional, en los homólogos que existan en